Zipaquirá (Cundinamarca) 12 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha por las partes, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 461 del C. G. del P., establece respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*."

Como quiera que el ejecutante coadyuva escrito presentado el 7 de abril del año en curso, y solicitó: "… **TERMINAR LA PRESENTE EJECUCION,** por pago total de la obligación…" y que la petición se encuentra presentada conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., ha de atenderse el pedimento formulado, ordenando como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares., previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0cd83293ad3777c6e015a50f59bd2bbabfe3f4d340daa31b484a6849e77331c

Documento generado en 11/04/2021 04:53:55 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica